

ORDEN FORAL /2024, de , del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifican la Orden Foral 124/2022, de 15 de diciembre, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 346 "Subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Declaración informativa anual", y la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas".

La Ley Foral XX/2023, de XX de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias modifica, entre otras normas, el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Por un lado, incorpora la exención de las ayudas de los eco-regímenes que forman parte del pago de la nueva Política Agraria Común (PAC) en el artículo 7.z). Estas ayudas gozarán de exención del 100 por 100.

Esta nueva exención obliga a adaptar el contenido del modelo 346 "Subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Declaración informativa anual", aprobado por Orden Foral 124/2022, de 15 de diciembre.

Por otro lado, la Ley Foral XX/2023 da nueva redacción al artículo 86.5 del Texto Refundido para incluir la mención expresa a los patrimonios protegidos regulados en las Leyes 44 y 45 de la Ley 1/1973, de 1 marzo, por la que se aprueba la Compilación del Derecho Civil Navarro.

Este cambio precisa ser reflejado también en el modelo 182 "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas", aprobado en la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero.

Adicionalmente, en relación con este modelo, se habilita la presentación en soporte papel exclusivamente para los titulares de patrimonios protegidos en atención a su naturaleza de persona física y con el fin de facilitarles el cumplimiento de la obligación de suministro de información.

El ejercicio de la potestad reglamentaria desarrollada mediante esta orden foral se ajusta a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia establecidos en la Ley Foral 11/2009, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el Sector Público Institucional Foral.

Por todo ello, en virtud de la disposición final cuarta de la Ley Foral XX/2023, de XX de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que habilita al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley Foral,

ORDENO:

Artículo primero. Modificación de la Orden Foral 124/2022, de 15 de diciembre, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se aprueba el modelo 346 "Subvenciones, indemnizaciones o ayudas derivadas del ejercicio de actividades agrícolas, ganaderas o forestales. Declaración informativa anual".

Se modifica el Anexo de la Orden Foral 124/2022, en el diseño de tipo de registro 2, posición 78 "Clave de percepción", del siguiente modo:

POSICIONES	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
78	Alfabético	CLAVE DE PERCEPCIÓN. Se consignará la clave alfabética que corresponda en cada caso a la subvención, indemnización o ayuda de que se trate, según la siguiente relación: A. Subvenciones, indemnizaciones o ayudas que estén exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de acuerdo con la normativa reguladora de dicho impuesto vigente en el ejercicio al que corresponda la declaración, como es el caso de las subvenciones de la política agraria comunitaria y las ayudas públicas a que se

		<p>refiere la disposición adicional octava del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio. No se consignará esta clave cuando procedan las claves C o D.</p> <p>B. Se consignará esta clave cuando se trate de subvenciones, indemnizaciones o ayudas distintas de las señaladas en las letras A, C o D.</p> <p>C. Ayudas del programa de desarrollo rural de Navarra cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y ayudas de la política agraria comunitaria a los regímenes en favor del clima y del medio ambiente (eco-regímenes), susceptibles de exención por aplicación del artículo 7.z) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.</p> <p>D. Ayudas financiadas totalmente por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) susceptibles de exención por aplicación del artículo 7.z) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto las que deban declararse en la clave C.</p>
--	--	---

Artículo segundo. Modificación de la Orden Foral 8/2013, de 18 de enero, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se aprueba un nuevo modelo 182 de "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas".

Los preceptos de la Orden Foral 8/2013 que a continuación se relacionan quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 1.

"Se aprueba el modelo 182 "Declaración informativa de donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas", cuyo contenido figura en el anexo I.

Dos. Artículo 2.c).

“c) Los titulares de patrimonios protegidos regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, o por las Leyes 44 y 45 de la ley 1/1973, de 1 marzo, por la que se aprueba la compilación del Derecho Civil Navarro; y, en caso de incapacidad de estos, los administradores de dichos patrimonios.”

Tres. Artículo 3.2.

“2. Los titulares de patrimonios protegidos regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la normativa tributaria con esta finalidad, o por las Leyes 44 y 45 de la ley 1/1973, de 1 marzo, por la que se aprueba la compilación del Derecho Civil Navarro; y, en caso de incapacidad de aquellos, los administradores de dichos patrimonios deberán hacer constar, además de su nombre y apellidos, la siguiente información:

a) Nombre, apellidos e identificación fiscal de los aportantes y de los beneficiarios de las disposiciones realizadas.

b) Tipo, importe e identificación de las aportaciones recibidas así como de las disposiciones realizadas en el año natural.”

Cuatro. Artículo 5.

“1. El citado modelo estará disponible en formato electrónico y se presentará por vía electrónica a través de Internet de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento descritos en los artículos 7 y 8.

Los presentadores deberán tener en cuenta las normas técnicas que se requieren para poder efectuar la citada presentación telemática y que se encuentran publicadas en la página web del Gobierno de Navarra, en el apartado correspondiente a la Hacienda Foral de Navarra.

2. Los obligados señalados en el artículo 2.c) podrán realizar la presentación del modelo en papel impreso, utilizando para ello el servicio de generación de impresos desarrollado a estos efectos por Hacienda Foral de Navarra y disponible en su portal de Internet.

El modelo impreso se presentará en cualquiera de las oficinas que Hacienda Foral de Navarra dispone para la atención al público.”

Cinco. Anexo II, Tipo de registro 1 “Registro de declarante”, posición 160 “Naturaleza del declarante”, número 3.

POSICIÓN	NATURALEZA	DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS
160	Numérico	Titular o administrador de un patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, o en las Leyes 44 y 45 de la ley 1/1973, de 1 marzo, por la que se aprueba la compilación del Derecho Civil Navarro.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y será aplicable por primera vez a las declaraciones que se presenten a partir de 1 de enero de 2024, en relación con la información correspondiente al año 2023.

Pamplona, a

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA